**CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSUM 019 DE 2026**

| | |
|---|---|
| **Contratante** | **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM FELIPE PÉREZ** |
| **Contratista** | **SABER S.A.S** |
| **Objeto** | SUMINISTRO DE PAPELERÍA, ÚTILES DE ESCRITORIO Y TONER PARA IMPRESORAS, PARA LA DOTACIÓN DE DOCENTES, ÁREA ADMINISTRATIVA Y PARA PROYECTOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM FELIPE PÉREZ, REQUERIDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y PEDAGÓGICO EN ARAS DE ATENDER LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN LA FORMACIÓN MODALIDAD VIRTUAL AVALADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN FUNDAMENTO A LA RESOLUCIÓN No 006823 DEL 16 DE AGOSTO DE 2026 POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS TRANSITORIAS Y SE IMPARTEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO Y LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL SECTOR EDUCATIVO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA GENERADA POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026. |
| **Plazo** | Setenta y siete (77) días calendario, posteriores a la firma del acta de inicio del contrato (Desde el 03 de septiembre de 2026 y hasta el 20 de noviembre de 2026). |
| **Valor** | SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. ($6.660.000.00). |

Los suscritos: **JUAN MANUEL ARBELAEZ CASTRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 89.005.791 de Armenia , actuando en nombre y representación de LA INSTITUCION EDUCATIVA INEM FELIPE PEREZ", autorizada para contratar por los Decretos No. 4791 de 2008 y 4807 de 2011, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCIÓN**, de una parte, y de la otra, la empresa **SABER S.A.S** identificada con NIT No 816.006.677-3, representada legalmente por la señora MARIA JEANETH GARCIA PATIÑO identificado (a) con cedula No 42.103.054 y con Certificado de Existencia y Representación Legal No 12845903 emitido por la Cámara de Comercio de Pereira, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA.** Hemos acordado celebrar el presente contrato de suministros, previas las siguientes consideraciones; **1**. El presente contrato se celebra bajo la modalidad de régimen especial, en estricto cumplimiento del ***Artículo 13 de la Ley 715 de 2001, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y Art. 81 del Decreto 1082 de 2015***. **2.** Que la documentación del contratista y la propuesta se encuentran anexas al presente contrato. y **3**. que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** SUMINISTRO DE PAPELERÍA, ÚTILES DE ESCRITORIO Y TONER PARA IMPRESORAS, PARA LA DOTACIÓN DE DOCENTES, ÁREA ADMINISTRATIVA Y PARA PROYECTOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM FELIPE PÉREZ, REQUERIDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y PEDAGÓGICO EN ARAS DE ATENDER LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN LA FORMACIÓN MODALIDAD VIRTUAL AVALADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN FUNDAMENTO A LA RESOLUCIÓN No 006823 DEL 16 DE AGOSTO DE 2026 POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS TRANSITORIAS Y SE IMPARTEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO Y LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL SECTOR EDUCATIVO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA GENERADA POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** 1) Los elementos se facturarán al precio que **EL CONTRATISTA** indicó en el aviso de invitación. **Los precios se deberán sostener por un espacio mínimo de tres (03) meses posteriores a la firma del acta de inicio del contrato**. 2) Los elementos que lo requieran deberán contar con garantía para el uso. Y 3) los elementos se dispondrán en las instalaciones de **LA INSTITUCIÓN.** 4) Se debe suministrar los elementos propios del

objeto de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I) DEL CONTRATISTA:** El contratista debe cumplir con las siguientes obligaciones durante la ejecución del objeto encomendado: **a)** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con LA INSTITUCIÓN. **b)** Visitar, inspeccionar, investigar e informarse de todas las circunstancias técnicas y de seguridad que pueden influir o afectar los trabajos. Obligación muy fundamental será la de informar por escrito al supervisor de todo error o deficiencia que observare en la ejecución del contrato. El hecho que el proponente no se familiarice en debida forma con los detalles y condiciones bajo las cuales serán efectuados los trabajos, no se considerará como excusa válida para posteriores reclamaciones a LA INSTITUCION. **c)** Elaborar un cronograma de las actividades a desarrollar durante la ejecución del contrato, de acuerdo con el desarrollo del mismo. **d)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y dificultades que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con los principios establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, sus decretos reglamentarios y demás normatividad pertinente del Derecho Público. **e)** De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, dar cumplimiento a sus obligaciones con el sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión). **f)** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse ante LA INSTITUCION en el momento en que sea requerido por ella misma para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. **g)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo. **h)** Elaborar los informes relacionados con la ejecución del contrato procurando porque la redacción sea clara y precisa y remitir a LA INSTITUCION copia en medio magnético y físico de cada uno de los informes o productos finales. **i)** Realizar reuniones con el supervisor del contrato tanto al inicio como durante la ejecución del contrato. **j)** Mantener durante la ejecución del contrato el recurso humano, técnico, físico y demás ofrecidos en la propuesta. **k)** Hacer las recomendaciones que contribuyan al mejor desempeño para la ejecución de los trabajos. **l)** Informar de inmediato y por escrito, al Supervisor, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. **m)** Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato conjuntamente con el Supervisor y LA INSTITUCION, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para ello; así como el acta de liquidación del contrato. **Lo referido previamente se puede realizar por medio de firma digital de conformidad con la Ley 527 de 1999 y decretos 2364 de 2012 n)** Asistir a todas las reuniones programadas que sean necesarias para lograr la debida ejecución del contrato y elaborar las actas a que haya lugar. **o)** Tramitar oportunamente las actas de suspensión y reanudación del contrato, si ello fuere necesario. **p)** El contratista se obliga a atender todas las observaciones y requerimientos presentados a los trabajos presentados por LA INSTITUCION, la Supervisión y demás entidades competentes (si a ello hay lugar). **q)** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **r)** Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **II) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1)** Pagar oportunamente al contratista los valores adeudados por los servicios prestados, previa presentación de cuenta cobro. **2)** Proporcionar al contratista en forma oportuna toda la información requerida para la prestación de sus servicios, siempre y cuando no se trate de información confidencial. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de: **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. ($6.660.000.00).** en el cual se entiende incluido el valor de los impuestos de ley y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación**. FORMA DE PAGO** El contrato se pacta en la modalidad de monto agotable, por lo cual se cancelará de conformidad con los elementos suministrados efectivamente por el contratista y previa presentación de la respectiva factura y el recibido a satisfacción por parte del Supervisor asignado para el

Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo oficial para la ejecución del objeto será de setenta y siete (77) días calendario, posteriores a la firma del acta de inicio del contrato (Desde el 03 de septiembre de 2026 y hasta el 20 de noviembre de 2026). **CLÁUSULA SEXTA: RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el **CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera. **PARÁGRAFO 1:** El presente es un contrato de suministro, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** debe suministrar los bienes en los plazos pactados, con la calidad y especificaciones acordadas, debidamente transportados y documentados, cumpliendo la normativa aplicable y atendiendo la verificación del supervisor. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto de **LA INSTITUCION EDUCATIVA INEM FELIPE PÉREZ** correspondiente a la vigencia fiscal de 2026, certificado de disponibilidad presupuestal No. 020 del 31 de agosto de 2026, con cargo a los Rubros Presupuestales: MATERIALES Y SUMINISTROS SGP. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS:** No se exigirán garantías en atención al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA INSTITUCION de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra LA INSTITUCION, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra de LA INSTITUCION, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de LA INSTITUCION, para lo cual contratará con profesionales idóneos que representen a LA INSTITUCION y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si LA INSTITUCION estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si LA INSTITUCION lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, LA INSTITUCION EDUCATIVA cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, LA INSTITUCION podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **CLÀUSULA DÈCIMA: CESIÓN: El CONTRATISTA**, no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, sin previa autorización escrita de la Representante Legal de LA INSTITUCIÓN. **CLÁUSULA DÈCIMA PRIMERA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** Previo cumplimiento del debido proceso, LA INSTITUCIÓN, podrá imponer multas sucesivas y diarias al **CONTRATISTA,** equivalentes al uno (1) por mil del valor total del contrato, por cada día en que se retardare o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, mediante resolución administrativa que prestará mérito ejecutivo y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato. Para la imposición de la respectiva multa al contratista, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado o con posterioridad a que el **CONTRATISTA** haya ejecutado la obligación pendiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** o de declaratoria de caducidad, LA INSTITUCIÓN hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los

perjuicios causados a LA INSTITUCION**.** **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara que no se encuentra comprendido dentro de algunas de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en las normas legales. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones previstas en la ley. **CLÀUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato será ejercida por el señor RUBEN ZAPATA LOZANO, Auxiliar Administrativo de la Institución Educativa INEM Felipe Pérez o quién haga sus veces, el cual deberá atender los procedimientos regulados en la ley para tal fin, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. Dentro de este plazo el CONTRATISTA y LA INSTITUCIÓN, acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que llegaren el CONTRATISTA y LA INSTITUCION para poner fin a las divergencias presentadas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÒN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1**-** La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. 2**-** Pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social integral 3- Copia de la Cédula del Representante Legal 4- Copia del certificado de existencia y representación legal 5- Copia de Antecedentes de: Contraloría, Procuraduría y Judiciales (Penales, medidas correctivas e inhabilidades por delitos sexuales en menores de 18 años y certificado de inhabilidades por procesos alimenticios 6- RUT, 7- Hoja de Vida de Función Pública**. PARÁGRAFO:** El requisito establecido en la parte final de esta cláusula, deberá acreditarse para la realización de cada pago del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. De no lograrse de dicha forma, se utilizarán los mecanismos de solución y arreglo dispuestos en la ley 1563 de 2012; debiendo utilizarse en primera medida los centros de arbitraje y conciliación debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia, de lograrse el respectivo acuerdo, el costo del arbitraje deberá ser asumido por las dos partes. No obstante, de considerase más beneficioso para la Institución el acudir de manera directa a la jurisdicción contenciosa administrativa, se realizará de dicha forma, previa autorización del Consejo Directivo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio el MUNICIPIO DE PEREIRA - RISARALDA. **CLÁUSULA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Los principios contemplados en la Ley 80 de 1993 decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Artículo 13 de la Ley 715 de 2001.**CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA**, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA:** sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de LA INSTITUCIÓN en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA**. LA INSTITUCION podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra LA INSTITUCION por esta causa. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CONTRATOS ADICIONALES:** Para el

desarrollo eficaz del objeto contractual pactado, proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales, además no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato (inc. 2º del par. Artículo 40 de la Ley 80/93). Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo, sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA INSTITUCION y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CONTROL FISCAL:** El control fiscal será ejercido por la Contraloría General de la República si a ello hubiera lugar.

En constancia se firma en el Municipio de PEREIRA - Risaralda, el día 03 del mes de septiembre de 2026.

**JUAN MANUEL ARBELAEZ CASTRO**
**C.C 89.005.791**
Cod:1324D67
Rector
Contratante

**SABER S.A.S**
**NIT 816.006.677-3**

Contratista